

DE UNA PARTE: Jorge Fernández Vargas

En su condición de Secretario Técnico de la entidad ABEJAS DEL SUR, s.c.a., con domicilio social en: C/ Jacinto Benavente, 4, 5º B, C.P. 18600 en Motril – Granada.

Y, DE OTRA:

Nombre / Razón Fiscal.	DNI / CIF:
Dirección:	
Persona Contacto:	Teléfono: Mail:

Se reconocen, según intervienen, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y, a tal efecto acuerdan la prestación de los servicios detallados a continuación:

Descripción – Tipo de dispositivo Cantidad

Precio ud/mes (IVA no incluido):
Periodicidad de Pago (Mensual, Trimestral, Semestral ó Anual):

SERVICIO LOCALIZACIÓN GPS (75 € de Cuota única) más 2,50 € / MES

OBSERVACIONES: (número de dispositivo GPS):

TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

La entidad ABEJAS DEL SUR, s.c.a., con domicilio social en C/ Jacinto Benavente, 4, 5º B, C.P.: 18600 – Motril en Granada.

ANTECEDENTES

I.- La Entidad ABEJAS DEL SUR, s.c.a. (en lo sucesivo ABEJAS DEL SUR) ha desarrollado un dispositivo electrónico diseñado por esta sociedad que permite la Localización GPS de los productos que los lleven incorporados.

II.- Que el dispositivo diseñado por ABEJAS DEL SUR, para localización de colmenas, necesita realizar comunicación telefónica. Para tal fin ABEJAS DEL SUR ofrece comunicación directamente al cliente. Para el correcto funcionamiento del dispositivo, será imprescindible mantener vigente dicha comunicación.

III.- Que ABEJAS DEL SUR y el CLIENTE han llegado al acuerdo por el que contratan la prestación del servicio consistente en la comunicación telefónica durante el término de un año a cambio del precio que se indicará, todo ello con sujeción a lo previsto en las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA- Que el objeto del presente contrato será la comunicación telefónica para el dispositivo diseñado, fabricado y comercializado por ABEJAS DEL SUR siempre que se mantenga vigente el pago de la cuota telefónica.

SEGUNDA- Que el presente contrato tendrá una duración de 1 año a contar desde el día de la fecha que figura en la firma del mismo, si bien los pagos de las cantidades se abonarán **por adelantado según la periodicidad de pago indicada en el cuadro superior de este documento**. Dicho contrato se proroga de forma tácita anualmente si ninguna de las dos partes comunica a la otra la voluntad de finalizarlo.

El contrato se revisará en función del IPC a final de cada año, con efectos en la primera cuota del año siguiente.

Este contrato, lleva implícito una orden periódica de domiciliación bancaria autorizando el cargo en la misma, o en su caso una orden de domiciliación con tarjeta de crédito.

TERCERA- En función del dispositivo adquirido, se ha establecido un número de comunicaciones más que suficientes para un uso normal del sistema. Si el dispositivo recibe un uso distinto de para el cual fue diseñado, se podría sobrepasar el límite de las comunicaciones.

CUARTO- El dispositivo es un elemento cerrado, de tal forma que para conseguir que esté operativo y localizar los productos que la lleven incorporada se deben cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Haber sido adquirido con la suscripción de un contrato de comunicación telefónica con ABEJAS DEL SUR.
- Que el producto, una vez entregado por ABEJAS DEL SUR, no sea manipulado indebidamente.
- Que el producto no se hubiere dañado, por el comprador, o por un tercero cuando está en posesión de otros.
- Que la batería que contiene el dispositivo esté siempre recargada según las instrucciones que se adjuntan con el dispositivo, las cuales el CLIENTE admiten haber leído y conocer mediante la firma de este contrato.
- Que se paguen las cuotas *según la periodicidad de pago indicada en el cuadro superior de este documento* recogidas en la estipulación segunda de este contrato, dentro del plazo fijado en la misma.

QUINTA- ABEJAS DEL SUR indicará en las condiciones particulares las zonas geográficas en las que el dispositivo funciona correctamente.

SEXTA- La función del dispositivo es la localización del producto sin que ello implique la obligación de recuperarlo, dado que para ello el CLIENTE deberá instar los procedimientos que legalmente corresponda.

SÉPTIMA- ABEJAS DEL SUR estará exenta de responsabilidad, si la localización no es posible, además de los casos en los que no se cumplan los supuestos previstos en la ESTIPULACION CUARTA, en casos de fuerza mayor, caso fortuito tal como prevé el art 1105 del Código Civil, o cualquier otra causa que no pueda ser imputable a ABEJAS DEL SUR.

OCTAVA- Son obligaciones de ABEJAS DEL SUR las siguientes:

- Realizar a su costa los trabajos necesarios para que los dispositivos estén operativos, salvo que el deterioro o la falta de operatividad de éstas sea imputable al comprador o a personas con el relacionados, siempre que el dispositivo esté dentro del plazo de garantía, el cual será de dos años a partir de la activación del dispositivo.
- Entregar al CLIENTE las instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del dispositivo.
- Mantener al día todo el sistema informático para garantizar el correcto funcionamiento del sistema.

NOVENA- Son obligaciones del CLIENTE las siguientes:

- Abonar a ABEJAS DEL SUR *según la periodicidad de pago indicada en el cuadro superior de este documento* el importe de las cantidades a las que se ha comprometido mediante la firma de este contrato.
- Conservar en buen estado los dispositivos.
- Comunicar a ABEJAS DEL SUR cualquier incidente que sufran los dispositivos al objeto de que puedan ser subsanados, si ello resulta posible.
- Hacer frente a los gastos de reparación o en su caso sustitución de los dispositivos cuyos daños sean imputables al cliente, sus empleados o cualquier otra persona ajena a ABEJAS DEL SUR.
- Permitir a ABEJAS DEL SUR la inspección de los dispositivos cuando se tenga constancia de algún defecto sobrevenido o falta de operatividad.
- No utilizar el producto con fines inadecuados o ilícitos, ni destinarlos a causar daños a una persona (física o jurídica) En tal caso, sería responsabilidad del cliente.
- Permitir a ABEJAS DEL SUR la incorporación al producto los avances obtenidos por las nuevas investigaciones, tendentes a la mejora del mismo, o en su caso permitir el cambio del dispositivo en su integridad para conseguir un mejor funcionamiento.
- Cumplir cualquier instrucción (incluidas las especificaciones y formativas) dictadas en cualquier momento por ABEJAS DEL SUR en orden a mejorar o modernizar los servicios.

DÉCIMA- Son causas de resolución del presente contrato las siguientes:

- La comunicación por parte del CLIENTE a ABEJAS DEL SUR, de forma fehaciente, la voluntad de resolver el contrato, con antelación suficiente. No se devolverán cuotas ya abonadas.
- El impago de las cuotas en los plazos fijados en este contrato.
- La manipulación de los dispositivos, cuando esta sea realizada por el CLIENTE (el comprador o por terceros cuando están en su poder de los clientes), que entorpecen, dificultan o impiden que el producto cumpla el fin al que es destinado.
- La comunicación por parte de ABEJAS DEL SUR al CLIENTE de forma fehaciente, la voluntad de resolver el contrato, por incumplimiento de este últimos de cualquier obligación prevista en este contrato.
- Por interrupción o suspensión del servicio por los proveedores de las redes de telecomunicaciones e infraestructuras.

UNDÉCIMA- Que tras la resolución del contrato el CLIENTE asumirá las siguientes obligaciones:

- Abonar a ABEJAS DEL SUR las cuotas devengadas hasta el día de la resolución en los términos fijados en el presente contrato.

DUODÉCIMA- Que el CLIENTE autoriza a ABEJAS DEL SUR para que los datos personales proporcionados, así como los que se le sigan proporcionando durante la relación contractual puedan ser utilizados solamente en beneficio de la buena marcha del contrato. ABEJAS DEL SUR no podrá entregar estos datos a ninguna otra entidad. El CLIENTE autoriza a ABEJAS DEL SUR el envío periódico de información comercial de nuestra empresa.

DECIMO TERCERA- Que la firma del presente contrato deberá constar además de la firma y rubrica de los firmantes, el nombre y apellidos de su puño y letra así como su número de D.N.I. también de su puño y letra, representación en la que actúa.

DECIMO CUARTA- Las partes admiten de forma expresa que las controversias que se deriven de este contrato, salvo las que las leyes procesales no lo permitan, se someten a la jurisdicción de los tribunales de Gijón. En prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha indicado en la firma.

Por el cliente

Por ABEJAS DEL SUR